

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego**, con **T.P. 72.852** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

EDHIER QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lubin Gómez Gómez
Demandado	Álvaro Arboleda
Radicado	05001-40-03-013-2022-00277-00
Auto	Interlocutorio No. 2776
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P. y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado, a favor de Lubin Gómez Gómez y no en nombre de la abogada, toda vez que esta es endosataria al cobro o en procuración.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de **Lubin Gómez Gómez** en contra de **Álvaro Arboleda** por las siguientes sumas:

- **\$ 43.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto del letra de cambio No. 001 aportada como base de recaudo, más los intereses

moratorios liquidados desde el día **06 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 6.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto del letra de cambio No. 002 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el día **06 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$2.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto del letra de cambio No. 003 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el día **06 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 1.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto del letra de cambio No. 004 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el día **06 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego** con t.p. 72.852, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d9841e57b6ac5465bb188b02af59ff6fabc2bd3628e2d9a79099df1aaa3fe0**

Documento generado en 25/10/2022 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>